



RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL, DE HECHO O ARITMÉTICO, ADVERTIDO EN RESOLUCIÓN DE FECHA 11/12/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONCEDEN AYUDAS ECONÓMICAS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS EN MATERIA DE ARTES ESCÉNICAS, EN SU EDICIÓN 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de mayo de 2025 (BORM nº 116 de 22/05/2025), el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (en adelante ICA), dictó Resolución por la que se convocaban ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a la Producción de Espectáculos de Artes Escénicas, en su edición 2025.

SEGUNDO.- Que la convocatoria tiene una dotación máxima por importe de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00€), estructurada en una línea de profesionales emergentes con VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00€) y una línea de profesionales consolidados con CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00€), concediéndose con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2025.

TERCERO.- Mediante Resolución de 9 de octubre de 2025, se realizó la designación de los miembros de la comisión de valoración, reuniéndose la misma el 10 de noviembre de 2025 con los proyectos admitidos a trámite.

CUARTO.- Con fecha 11 de diciembre de 2025, el Director General del ICA dictó Resolución de concesión de las ayudas económicas a la producción de espectáculos en materia de artes escénicas, en la que figura como beneficiario en la línea de profesionales consolidados el titular del expediente 21P2025, D. Guimel Amaro Martín Conesa, con una ayuda concedida de 33.654,20€ por el proyecto “Sísifo”, el cual obtuvo una puntuación total de 77,2 puntos.

QUINTO.- Con fecha 30/12/2025, se hizo efectivo por parte del ICA el pago de la cuantía subvencionada, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

SEXTO.- Que la Resolución de convocatoria, en su artículo 7.5 establece que *“...la cuantía máxima que un mismo solicitante podrá percibir en base a esta convocatoria no podrá superar el 20% (para la línea de profesionales consolidados) o el 30% (para la línea de profesionales emergentes) del crédito presupuestario asignado a cada línea”*, por lo que el importe concedido máximo correspondiente a la línea de profesionales consolidados está limitado a 27.000,00€ por beneficiario, es decir, el 20% sobre 135.000,00€.





SÉPTIMO.- Examinado el expediente, queda acreditada la existencia de un error aritmético en el cálculo de la subvención concedida a D. Guimel Amaro Martín Conesa, al no aplicar el límite máximo a conceder por beneficiario establecido en el artículo 7.5 de la Resolución de convocatoria.

En base a las normas de cálculo establecidas en el citado artículo, se ha calculado de nuevo la cantidad a subvencionar, resultando la concesión de una subvención al interesado por importe de 27.000,00€.

Respecto al importe subvencionado, según lo expuesto en el Antecedente de Hecho Quinto, con fecha 30/12/2025 fueron ingresados al beneficiario 33.654,20€ concedidos por Resolución de fecha 11 de diciembre de 2025. Una vez corregido el error aritmético detectado, el importe subvencionado ascenderá a 27.000,00€, por lo que **procederá tramitar reintegro** por importe de **6.654,20€**, correspondientes a la diferencia entre el importe concedido corregido y el ingresado al beneficiario con anterioridad a la rectificación del error advertido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales contenidas en las correspondientes Bases Reguladoras, Resolución de Convocatoria, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas **“podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”**.

TERCERO.- Corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, dando así cumplimiento al mandato contenido en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, cuyo artículo 10.Uno.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura.

CUARTO.- El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de convocatoria.





A tenor de los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos de derecho expresados,

RESUELVO

PRIMERO.- Corregir el error apreciado en la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2025, dictada por el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por la que se concede una subvención al titular del expediente 21P2025, D. Guimel Amaro Martín Conesa, **debiendo ascender el importe total concedido, una vez corregido el error aritmético detectado, a la cantidad de 27.000,00€.**

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA www.icarm.es apartado **CONVOCATORIAS**, sustituyendo a la notificación individual y surtiendo los mismos efectos conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo establecido en la convocatoria de la presente ayuda.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Presidenta del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia,
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS
CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA
Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

09/03/2026 10:39:58

CEBRIÁN LÓPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f2dbb938-1b9b-11f1-9f19-0242ac13d4da

